



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

# Póliza Empresarial HDI

Consulta el siguiente clausulado  
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

## Permanece siempre en contacto



### Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**

---



### Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**

---



### Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

[defensordelcliente@hdiseguros.com.co](mailto:defensordelcliente@hdiseguros.com.co)

[defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com)

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Condiciones Generales</b> .....	<b>8</b>
<b>EXCLUSIONES GENERALES TODOS LOS MÓDULOS</b> .....	<b>9</b>
<b>EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO A DAÑOS MATERIALES</b> .....	<b>11</b>
Exclusiones amparo básico daños materiales .....	11
Exclusiones amparo adicional de actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo .....	13
Exclusiones amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.....	14
Exclusiones amparo adicional daño interno.....	14
Exclusiones amparo adicional sustracción con violencia.....	15
Exclusiones amparo adicional sustracción sin violencia.....	16
Exclusiones amparo adicional fraude de empleados.....	17
Exclusiones amparo adicional cobertura fuera de predios para bienes asegurados .....	17
Exclusiones amparo adicional lucro cesante .....	18
Exclusiones amparo adicional bienes refrigerados .....	19
Exclusiones amparo adicional asistencia empresarial .....	19
<b>EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO B RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS</b> .....	<b>20</b>
Exclusiones amparo básico daños y perjuicios a terceros .....	20
Exclusiones responsabilidad civil productos y productos exportados .....	21
Exclusiones para unión, mezcla y transformación de productos .....	22
<b>EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO C TRANSPORTE AUTOMATICO DE MERCANCIAS</b> .....	<b>23</b>
Exclusiones amparo básico todo riesgo transporte de mercancías.....	23
Exclusiones amparo opcional de guerra .....	25
Exclusiones amparo opcional de huelga .....	25
Exclusiones asistencia asesoría prelegal .....	25
<b>EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO D TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES</b> .....	<b>25</b>
Exclusiones amparo básico transporte de valores .....	25
Exclusiones amparo opcional de hurto no calificado .....	26
<b>MÓDULO A: DAÑOS MATERIALES</b> .....	<b>26</b>
AMPARO BÁSICO .....	26
AMPAROS OPCIONALES.....	26

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Sección I .....	27
Amparo básico todo riesgo daños materiales .....	27
Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada .....	27
A. Gastos por remoción de escombros .....	27
B. Gastos para la preservación de bienes .....	27
C. Gastos para extinción de siniestro .....	28
D. Honorarios profesionales .....	28
E. Gastos de viaje y estadía .....	28
F. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro .....	28
G. Gastos para la reposición de documentos .....	28
H. Gastos de personal y envíos .....	28
I. Gastos para la obtención de licencias y permisos .....	28
J. Bienes de propiedad de directores y empleados .....	28
Sección II _ Amparo Opcionales .....	29
Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo .....	29
Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica .....	29
Amparo adicional de sustracción y riesgos asociados .....	29
Sección III _ Daño Interno .....	30
Sección IV _ Sustracción .....	30
Sustracción con violencia .....	30
Sustracción sin violencia .....	30
Sección V _ Fraude de empleados .....	30
Estipulaciones con respecto al siniestro en fraude .....	31
Extensiones de cobertura al amparo de fraude .....	31
Sección VI _ Cobertura fuera de predios para bienes asegurados .....	33
Sección VII _ Lucro Cesante .....	33
Sección IX _ Asistencia empresarial .....	34
Sección X _ Gastos por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento .....	35
Sección XI _ Gastos adicionales en exceso de la suma asegurada .....	36
Sección XII _ Clausulas adicionales .....	36
Sección XIII _ Bienes no asegurables .....	40
<b>MÓDULO B: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS .....</b>	<b>41</b>

Sección I _ Amparo básico .....	41
Daños y perjuicios a terceros .....	41
Contratistas y subcontratistas al servicio del asegurado .....	42
Responsabilidad civil cruzada .....	42
Responsabilidad civil patronal .....	42
Responsabilidad civil vehículos propios y no propios .....	42
Bienes bajo cuidado tenencia o control .....	42
Gastos cubiertos dentro de daños y perjuicios a terceros .....	42
Sección II _ Amparos adicionales .....	43
Amparo de responsabilidad civil productos - productos exportados .....	43
Límite de responsabilidad .....	43
Pérdida de derecho .....	44
Amparo de unión – mezcla de productos .....	44



Amparo de transformación de productos .....	44
Cláusulas adicionales .....	44
Cobertura de asegurados adicionales .....	44
Cláusula de beneficiarios adicionales .....	44

## **MÓDULO C: TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE MERCANCÍAS ..... 45**

Sección I _ Amparo básico transporte de mercancías.....	45
Gastos cubiertos dentro del amparo básico de transporte de mercancías .....	45
A. Gastos de salvamento .....	45
B. Gastos de redespacho .....	45
C. Gastos de contribución a la avería gruesa o común para el transporte marítimo .....	45
D. Gastos de ambos culpables de abordaje para el transporte marítimo y fletamento.....	45
Bienes no asegurados en la póliza .....	46
Sección II _ Amparos adicionales .....	46
Amparo adicionales de guerra .....	46
Amparo adicionales de huelga .....	46
Amparo adicionales lucro cesante.....	47
Amparo adicionales gastos adicionales.....	47
Sección III _ Amparo adicional de Asistencia asesoría pre legal.....	47
Ámbito territorial.....	47
Sección IV _ Limitaciones de cobertura .....	47
Despacho de importación trayecto exterior .....	47
Trayecto interior.....	48
Despacho de exportación Trayecto interior .....	48
Trayecto exterior.....	48
Despacho nacional .....	48
Límite máximo de indemnización anual .....	49
Límite máximo de indemnización por despacho .....	49
Pérdida total constructiva.....	49

## **MÓDULO D: TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE VALORES ..... 50**

Sección I _ Amparo básico transporte de valores.....	50
Gastos cubiertos dentro del módulo de transporte de valores.....	50
Sección II _ Amparos opcionales.....	50
Amparo opcional de huelga.....	50
Amparo opcional de hurto .....	50
Sección III _ Limitaciones de cobertura.....	50
Vigencia de las coberturas para cada despacho .....	51
Bienes asegurables .....	51
Trayectos asegurados.....	51
Vigencia de cada despacho .....	52

## **CONDICIONES GENERALES ..... 52**



Término para el pago de la prima.....	52
Terminación del contrato de seguro .....	52
Deducible.....	52
Deberes del tomador / asegurado .....	53
Pago de la indemnización .....	53
Pérdida del derecho de la indemnización.....	53
Derecho sobre el salvamento .....	54
Subrogación.....	54
Normas aplicables a este seguro .....	54
Notificaciones .....	54
Domicilio.....	54
Infraseguro .....	54
Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera.....	54
Cláusula de Trato Justo .....	55
Protección de datos.....	55
<b><u>DEFINICIONES .....</u></b>	<b>55</b>
Daños materiales .....	56
Responsabilidad civil .....	59
Transporte automático de mercancías .....	60
Transporte automático de valores .....	62

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP





**TÉNGALO  
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,  
te invitamos a leer las definiciones que aparecen  
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las  
condiciones de este seguro.*

# EMPRESARIAL HDI

## Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a lo declarado por el tomador para el otorgamiento de las coberturas de este seguro, conviene amparar al asegurado frente a las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos que ocurran durante su vigencia, provenientes de los eventos contratados y detallados en la carátula respectiva, con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza.

El presente seguro, ofrece al asegurado la opción de elegir de manera agrupada o individual, las coberturas que cada módulo menciona a continuación:

1. Módulo A
2. Módulo B
3. Módulo C
4. Módulo D

### AMPAROS BÁSICOS DE CADA MÓDULO

Sección I del módulo A  
Daños materiales

Sección I del módulo B  
Daños y perjuicios a terceros

Sección I del módulo C  
Todo riesgo transporte de mercancías

Sección I del módulo D  
Transporte de valores

**Definición de los amparos y coberturas a partir de la página 36**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## EXCLUSIONES GENERALES TODOS LOS MÓDULOS

Bajo el presente contrato se excluye para todos los módulos y/o amparos ofrecidos, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

1. Guerra internacional o civil o actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), conmoción civil con características de un levantamiento, asonada, sublevación militar, rebelión, revolución, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.
2. Material para armas nucleares, sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión nuclear, biológica, bioquímica, electromagnética su explosión, incluidos sus desperdicios, manejo o tenencia de materiales, incluyendo reacciones o explosiones.
3. Exclusión de energía nuclear: en ningún caso este seguro cubre la pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia temporal a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva (independientemente de cómo haya sido originada), incluido, sin carácter restrictivo, incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
4. Radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
5. Las pérdidas, daños o gastos que sean atribuidas a conductas como el dolo o culpa grave del asegurado, de empleados o personas a su cargo o de quien el asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
6. Las ordenes o actos de autoridad competente salvo aquellos dirigidas a disminuir o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.
7. Embargo, decomiso, secuestro, bienes de procedencia ilegal, retención, aprehensión a causa de órdenes de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier otra autoridad pública, incluyendo restricciones para la reparación, reposición u operación decretada por cualquier entidad pública.
8. Cualquier daño o gasto causado o derivado de roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase.
9. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza gradual súbita e imprevista, incluyendo multas por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado, así como el pago de multas o sanciones.
10. Se excluye problemas de reconocimiento de datos, perdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos aun siendo de modalidad preventiva que hayan sido causados por:

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Virus de computador entendiéndose como conjunto de instrucciones o código no autorizado, dañino, conjuntos de instrucciones o código no-autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. Virus de computador incluye caballos de troya o troyanos, gusanos y bombas de tiempo o lógicas; supresión, pérdida, cambio, modificación; distorsión o alteración de información; fallas; mal funcionamiento o deficiencia, mal cálculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software.

11. Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases) o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, como vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas, hundimientos asentamiento, desplazamientos, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos.
12. Contracción, dilatación, rompimiento y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista y directamente por un riesgo cubierto en la póliza.
13. Pérdidas como consecuencia directa o indirecta por pérdida de uso, obsolescencia tecnológica o pérdida de mercado.
14. Las pérdidas, daños o gastos que sean causados directamente por demora y pérdidas de mercado.
15. Bienes a la intemperie: Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie.
16. Multas y sanciones.
17. Responsabilidad civil contractual
18. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
19. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
20. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

## EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO A DAÑOS MATERIALES

### Exclusiones amparo básico daños materiales

La cobertura del amparo de todo riesgo daños materiales, no cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami o maremoto.
2. Riesgos financieros o fraude, actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquier funcionario del asegurado.
3. Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del funcionamiento normal, erosión, corrosión, fatiga del metal, oxidación, cavitación, fermentación, vicio propio, cambios de humedad o temperatura, evaporación o incrustaciones.
4. Daños y pérdidas causados por sustancias químicas y/o biológicas.
5. Riesgos de la tecnología informática: se excluye la pérdida, alteración o destrucción de datos o información electrónica, funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados. Indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas. Pérdida de beneficio proveniente de los anteriores, a menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma.
6. Contaminación de los bienes asegurados por hongos, bacterias, comején, roedores y/o cualquier daño causado por omisión o falta de control de todo tipo de plagas.
7. Daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
8. Contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista y directamente por un riesgo cubierto por este amparo.
9. La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación, reemplazo de los bienes asegurados o en la reanudación del negocio.
10. El incendio, daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por actos terroristas o de movimientos subversivos, actos mal intencionados de terceros o asonada, motín, conmoción civil o popular o huelga.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



11. La acción del calor no proveniente de un incendio, o el sometimiento a procesos de secado de los contenidos o la acción de la luz solar o artificial y ralladuras.
12. Daños y desperfectos que sufra la maquinaria y/o equipo electrónico, sus accesorios e instalaciones por causas inherentes a su funcionamiento, impericia y/o descuido involuntario, actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado, errores en diseño, material, construcciones, montaje y reparación, corto circuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo, cuerpos extraños que se introduzcan en ellos.
13. Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la acción continuada del humo, tizne u hollín salvo que se trate de un incendio y/o rayo.
14. Suspensión de procesos industriales y el lucro cesante.
15. Fraude de empleados por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, desaparición, confiscación o faltantes inexplicables.
16. Responsabilidad civil del asegurado.
17. Daños o pérdidas que sufran los bienes durante su tránsito o transporte.
18. Sustracción con y sin violencia o cualquier tipo de hurto. No obstante, los daños ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de una sustracción o de su tentativa se entenderán cubiertos bajo el amparo de todo riesgo daño material de esta póliza.
19. Los daños materiales causados, directa o indirectamente a la maquinaria y equipo como consecuencia de:
  - 19.1 Explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna.
  - 19.2 Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.
  - 19.3 Explosión química interna, originada dentro de los bienes especificados en la póliza.
  - 19.4 El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
  - 19.5 Implosión.
20. Pérdidas como consecuencia directa o indirecta por pérdida de uso, obsolescencia tecnológica o pérdida de mercado.
21. Fallas o errores en los procesos productivos que determinen pérdida o daño de materia prima, producto en proceso o producto terminado o que genere un producto que no corresponda a las calidades esperadas.
22. Daños producidos por materiales en fusión, así como el daño o pérdida a materiales en proceso de fusión.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



23. Desaparición misteriosa, inexplicable de los bienes asegurados o partes de ellos y los faltantes de inventario.
24. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.
25. Cualquier clase de espejos.
26. Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios
27. Los daños sufridos por marcos, soportes, moldaduras, rejas u otros implementos fijos o removibles que sirvan de apoyo, adorno complementario o protección a los vidrios.
28. Cualquier otro evento cubierto mediante un amparo opcional de este módulo o cubierto por cualquiera de los módulos anexos en esta póliza y que mediante condición particular no haya sido cubierto.
29. Cualquier otra exclusión pactada de manera particular dentro de las condiciones de esta póliza.

**Exclusiones amparo adicional de actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo**

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Insubordinación, conmoción civil que asumiese las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpación de poder, insurrección, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno no reconocida por alguna norma jurídica.
2. Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.
3. Los siguientes eventos derivados de actos terroristas, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:
  - 3.1 Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
  - 3.2 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios público (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
  - 3.3 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
  - 3.4 Terrorismo cibernético, daños derivados de la manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet y el correo electrónico.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



3.5 Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.

4. Lucro cesante.
5. Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo.

#### **Exclusiones amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica**

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Lucro cesante.
2. Confiscación.
3. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
4. Filtración y contaminación.
5. Pérdidas o daños materiales en cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
6. Pérdidas o daños materiales en riesgos costa afuera (off shore risks).
7. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos.

#### **Exclusiones amparo adicional daño interno**

Bajo este amparo adicional no se pagarán las pérdidas o daños materiales a máquinas y equipos por causa, o como consecuencia de:

1. Defectos previos a la vigencia de la póliza que tenga conocimiento el asegurado, sus empleados o responsables de la dirección técnica y defectos estéticos.
2. Sustracción de los bienes asegurados.
3. Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación o incrustaciones.
4. Pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
5. Daños o pérdidas provenientes de lucro cesante.
6. Gastos que se ocasionen por trabajos de mantenimiento.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



7. Fallas de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas, o de agua, siempre y cuando no se ocasione corto circuito, sobre voltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electrostáticos.
8. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso la maquinaria sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal o acostumbrado.
9. Daños ocasionados por reparación y / o construcciones llevadas a cabo para aumentar la vida útil de partes de maquinaria.
10. No serán indemnizados los gastos originados por programaciones falsas, perforaciones, colocaciones, rotulaciones equivocadas, extinción y pérdida de información por campos magnéticos.
11. Software y la información almacenada en equipos del asegurado o que estén a su cargo.
12. Daños causados a partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, como: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, cabezas lectoras de impresoras, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción hecha, del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
13. Daños causados a archivos o información contenida en los equipos electrónicos, USB, portadores de datos, unidades de almacenamiento o que se originen como consecuencia de la pérdida de información contenida en estos mismos dispositivos.
14. Daños a hardware o software en equipos de cómputo como consecuencia de un virus informático.

#### **Exclusiones amparo adicional sustracción con violencia**

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Garantías y avales financieros.
2. Diferencias o faltantes de inventarios, fraude, estafa, errores contables.
3. Fraude de empleados por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa.
4. Cuando el autor o cómplice de la sustracción sea cualquier empleado del asegurado, cónyuge o cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean cometidos bajo situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento. Incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego, subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
6. Lucro cesante.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



7. Errores contables.
8. Sustracción sin violencia.
9. Desaparición misteriosa de bienes, entendida como aquella que se produce por la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.
10. Robo a clientes
  - A. Se excluye el hurto o pérdida de dinero en efectivo, tarjetas de débito, crédito, chequeras, reposición de documentos.
  - B. Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
11. Dinero en local
  - A. Sustracción sin violencia en: de dinero en efectivo, tarjetas de débito, crédito, chequeras
  - B. Desaparición de bienes, reposición de documentos

#### **Exclusiones amparo adicional sustracción sin violencia**

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Garantías y avales financieros.
2. Diferencias o faltantes de inventarios.
3. Fraude de empleados por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa.
4. Cuando el autor o cómplice de la sustracción sea cualquier empleado del asegurado, cónyuge o cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean cometidos bajo situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento. Incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego, subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
6. Lucro cesante.
7. Errores contables.
8. Desaparición misteriosa.
9. Pérdidas o daños de bienes asegurados ubicados al exterior del riesgo.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



10. No se cubren las pérdidas o daños materiales a mercancías

#### **Exclusiones amparo adicional fraude de empleados**

Bajo este amparo adicional no se pagarán las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Daños que sufran los bienes o títulos valores, por cualquier causa.
2. Diferencias de inventarios, desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un trabajador determinado del asegurado.
3. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los trabajadores amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena conducta, anticipos sobre comisiones, o por cualquier otro concepto.
4. Daños o pérdidas provenientes de lucro cesante.
5. Cualquier delito cometido por un trabajador cuando el predio ha sido o está siendo afectado por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.
6. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
7. Actos conocidos por el asegurado, ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de la iniciación del seguro.
8. Pérdidas debidas a errores matemáticos, contables, financieros o tecnológicos.
9. Pérdidas causadas por empleados no identificados.
10. Empleados temporales, de firmas especializadas y nuevos cargos.
11. Amparo de protección de depósitos bancarios

#### **Exclusiones amparo adicional cobertura fuera de predios para bienes asegurados**

Bajo este amparo adicional no se pagarán las pérdidas patrimoniales por interrupción del negocio por causa, o como consecuencia de:

1. Desaparición misteriosa.
2. Fraude de empleados por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa.
3. Cualquier causa, mientras los bienes asegurados sean instalados o transportados por cualquier medio de transporte.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



4. Sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. Sustracción o los daños derivados de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento. Incendio, explosión, terremoto, temblor de tierra, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
6. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición y retención ilegal de mando.
7. Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos. Actos malintencionados de terceros y terrorismo.
8. Errores contables o faltantes de inventarios.
9. Lucro cesante.
10. Pérdidas o daños materiales a mercancías y el transporte de las mismas.
11. Para la cobertura a equipos móviles y portátiles queda excluido el hurto simple y la desaparición misteriosa.

#### **Exclusiones amparo adicional lucro cesante**

Bajo este amparo adicional no se pagarán las pérdidas patrimoniales por interrupción del negocio por causa, o como consecuencia de:

1. Incumplimiento de cualquier norma legal que regule la reconstrucción, reparación, demolición, o reemplazo del edificio donde el asegurado desarrolla su actividad comercial.
2. Interferencia en el establecimiento comercial asegurado en la póliza, de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación, demolición o reemplazo del edificio o con la reanudación o reorganización del negocio.
3. Suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual este amparo responderá solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, el correspondiente periodo máximo de indemnización.
4. Pérdidas de la clientela, ni pérdidas consecuenciales distintas a las estipuladas en este amparo, pérdidas de utilidad o ingresos por anticipado.
5. No disponibilidad del capital necesario para reconstruir, reparar, demoler o reemplazar los bienes afectados.
6. Pérdidas de utilidades o ingresos proyectados o esperados por la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones.
7. Eventos de daños materiales que estén excluidos en las siguientes secciones I, II, III y VIII.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



8. Lucro cesante por pérdidas como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, agua, gas o telecomunicaciones.
9. Lucro cesante forma americana.
10. Lucro cesante por pérdidas como consecuencia de cualquier causa atribuible a proveedores y distribuidores del asegurado.

#### **Exclusiones amparo adicional bienes refrigerados**

Bajo este amparo adicional no se pagarán las pérdidas o daños a mercancías aseguradas por causa, o como consecuencia de:

1. Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
2. Daños por almacenaje inadecuado, daños en material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura, que no sean causadas por daño interno de maquinaria de las unidades de refrigeración.
3. Daños o pérdidas materiales que afecten a las mercancías refrigeradas que se encuentren afuera de las unidades de refrigeración al momento de ocurrir el siniestro.
4. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria.
5. Fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública, sin que no cuente con un respaldo adicional para el suministro de energía eléctrica.
6. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.

#### **Exclusiones amparo adicional asistencia empresarial**

##### Exclusiones plomería

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de averías propias de:

1. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del riesgo asegurado.
2. El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras causado por mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

##### Exclusiones electricidad

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de averías propias de:

1. Enchufes o interruptores.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



2. Elementos de iluminación como lámparas, bombillas o fluorescentes.
3. Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad comercial.

#### Exclusiones cerrajería

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del riesgo asegurado a través de puertas interiores, la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y cajas de seguridad. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas.

#### Exclusiones servicio de seguridad por cualquier causa

Se deja expresa constancia que ni la compañía de seguros, ni el tercero autorizado por la misma serán responsables por hurtos, daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales que sucedan durante la prestación del servicio de vigilancia. El servicio busca brindar un apoyo a la seguridad, más no garantiza que no se materialice ningún evento que pueda causar algún daño o perjuicio como los mencionados anteriormente.

#### Exclusiones asesoría integral tributaria telefónica

Se excluye cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de La Compañía.

Se deja expresa constancia que las coberturas del amparo opcional de asistencia empresarial son de medio y no de resultado.

## **EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO B\_RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS TERCEROS**

### **Exclusiones amparo básico daños y perjuicios a terceros**

Salvo estipulación en contrario, queda entendido que para la cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
2. Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
3. Perjuicios que sufra el asegurado en su persona o en sus bienes; en el caso que el asegurado sea una persona jurídica no se cubren además los perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales de la misma o trabajadores a su cargo en sus personas o en sus bienes.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



4. Perjuicios causados al cónyuge del asegurado o a personas que tengan parentesco con el asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Perjuicios no derivados de un daño material o una lesión personal.
6. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales, así como las multas, penas, castigos.
7. Responsabilidad civil profesional.
8. Perjuicios derivados de la fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos y combustibles.
9. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
10. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
11. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
12. Fungosidad.
13. La inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad, o de instrucciones o recomendaciones relativas a la inspección, control o mantenimiento, impartidas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención y control de la contaminación del medio ambiente.
14. La omisión deliberada de las reparaciones necesarias de equipos, artefactos o instalaciones.
15. Responsabilidad civil contractual que exceda la responsabilidad civil legal.
16. Actos terroristas.

#### **Exclusiones responsabilidad civil productos y productos exportados**

Bajo este amparo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Daños que afecten al producto mismo, los costos y gastos necesarios para reparar, reconstruir o reemplazar cualquiera de dichos productos, así como los gastos/o costos de retirada o sustitución de dichos productos.
2. Daños determinados por instrucciones o recomendaciones defectuosas para el uso de los productos.
3. Productos defectuosos conocidos o debieran ser conocidos previamente por el asegurado, o que tenga su origen en desviaciones deliberadas a las instrucciones dadas por el cliente, el fabricante o el suministrador de materias primas.
4. Perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia que no puedan desempeñar la función para la que están destinados.
5. Perjuicios que consistan en desarreglos de carácter genético para las personas, en el sentido de impedir o afectar de cualquier manera su descendencia.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



6. Multas, sanciones o condenas impuestas por parte de una autoridad jurisdiccional o administrativa de país extranjero.
7. Reclamaciones que surjan del suministro de los productos por parte del asegurado o en su nombre a persona, compañía u organización alguna:
  - A. Dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, y/o Canadá.
  - B. Fuera de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, y/o Canadá, si el asegurado tiene conocimiento que tales productos fueron o serán suministrados a una persona, compañía u organización dentro de dichos territorios, bien sea en su forma original o no.
8. Pérdida de uso o costo de reparación reacondicionamiento o reposición (incluyendo demolición, desmenuzamiento, desmantelamiento, entrega, reconstrucción, suministro e instalación asociados) de cualquier producto, que dé lugar a reclamación.
9. Daños causados cuando los productos no correspondan a las cualidades enunciadas, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
10. Reclamaciones por garantía.
11. Productos no propios del giro ordinario de los negocios del asegurado.
12. Perjuicios a consecuencia de una unión y mezcla a menos que tenga contratada la cobertura.
13. Perjuicios a consecuencia de una transformación a menos que tenga contratada la cobertura.
14. Reclamaciones por daños, perjuicios o gastos a consecuencia de productos farmacéuticos.
15. Reclamaciones por daños, perjuicios o gastos a consecuencia de productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
16. Daños por productos cuando se encuentran en fase experimental o no suficientemente experimentados.
17. Daños por productos cuando carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
18. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos, trabajos o servicios.
19. Daños causados con productos que salieron del control del asegurado antes de la iniciación de la vigencia de la póliza y tampoco se cubrirán las pérdidas que se generen por daños ocurridos posteriormente a su terminación, por productos que hubieren sido entregados durante la vigencia a terceros.
20. Cobertura de garantía y contaminación de productos.

### **Exclusiones para unión, mezcla y transformación de productos**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Bajo este amparo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Daños que afecten al producto mismo, los costos y gastos necesarios para reparar, reconstruir o reemplazar cualquiera de dichos productos, así como los gastos y/o costos de retirada o sustitución de dichos productos.

## EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO C\_TRANPORTE AUTOMATICO DE MERCANCIAS

### Exclusiones amparo básico todo riesgo transporte de mercancías

Bajo este amparo, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Derrames usuales, merma ordinaria, pérdidas en peso o volumen también usuales, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
2. Las pérdidas, daños o gastos que sean causados por embalaje insuficiente o inadecuado o en la preparación del objeto asegurado. Se entiende por embalaje que incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero sólo cuando tal estiba se haya realizado antes de la terminación del seguro o haya sido realizada por el asegurado o sus dependientes.
3. Las pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o por la naturaleza del objeto asegurado.
4. Las pérdidas, daños o gastos que sean causados directamente por demora y pérdidas de mercado (excepto los gastos que sean abonables a la avería gruesa citada).
5. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, armadores, fletadores del buque.
6. Cualquier reclamo basado en la pérdida del viaje.
7. Se excluye cualquier riesgo amparado en el trayecto interior del país, cuando la movilización de mercancías se efectúe sin contar con un contrato de transporte celebrado con una empresa transportadora debidamente constituida y autorizada, salvo convenio escrito entre las partes en distinto sentido.
8. No tendrán cobertura aquellos despachos que el asegurado no informe verazmente dentro de los plazos previstos en esta póliza debidamente certificados.
9. No se da cobertura a las pérdidas presentadas, cuando no exista constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes a su recibo en el documento de transporte.
10. Se excluyen las pérdidas que son objeto de cobertura si el asegurado renuncia a los derechos que tiene para reclamar al responsable del daño.
11. Se excluye las pérdidas por toma de muestras por autoridad competente, comiso, decomiso, incautación, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. No obstante, lo anterior se amparan los actos de autoridad tendientes a la disminución del siniestro.
12. Errores o faltantes en el despacho o por haber despachado los bienes en mal estado, o empaque inadecuado.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



13. Permanencia en lugares iniciales o finales del trayecto asegurado, excepto en lugares intermedios, si es durante la movilización de las mercancías aseguradas.

14. En ningún caso este seguro cubre los bienes asegurados que no sean transportadas en buques con autopropulsión mecánica construidos en acero y clasificados por una sociedad internacional de clasificación. Los buques habilitados, no deben superar los 25 años de antigüedad.

En ningún caso esta póliza de seguros cubrirá pérdidas, daño o gastos cuando los bienes asegurados sean transportados por embarcaciones que no estén certificadas con el código ism (código internacional de gestión de la seguridad) o que sus propietarios u operadores no tengan en su poder el documento de cumplimiento del código ism (código internacional de gestión de la seguridad) al momento de ser cargada a bordo de la embarcación los bienes asegurados.

Los buques colombianos de carga transportada que cubren trayectos internos y que tienen los siguientes documentos no estarán excluidos:

- A. Licencias de navegación otorgada por la autoridad portuaria correspondiente.
- B. Registro de la nave ante la autoridad competente en Colombia.
- C. Licencia de navegación vigente expedida por la autoridad competente para los oficiales (capitán, ingenieros, 1, 2 y 3er oficiales y contra maestre).

15. En ningún caso este seguro cubre el almacenamiento de bienes que no tengan conexión con el transporte cubierto por la póliza.

16. Se excluyen los riesgos de operación (stock throughput y manufacturer's output).

17. Bienes transportados en vuelos privados.

18. Este seguro no surtirá efectos en beneficio del porteador, transportador u otro depositario.

19. En ningún caso este seguro cubre las pérdidas, daños o gastos ocasionados por la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad los bienes asegurados, únicamente cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que los bienes asegurados son cargados en ellos.

20. Se excluye el transporte de los bienes que viajen sobre cubierta, en el modo marítimo o fluvial.

21. Riesgos de contingencia y lucro cesante anticipado (alop).

22. Riesgo de rechazo de los bienes.

23. Información almacenada en medios magnéticos o electrónico.

24. Lucro cesante.

25. Gastos adicionales.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



26. Guerra.

27. Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos.

#### **Exclusiones amparo opcional de guerra**

Las pérdidas, daños o gastos ocasionados por el empleo de armas de guerra que utilicen fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia análoga.

#### **Exclusiones amparo opcional de huelga**

1. Daños del equipo frigorífico o de calefacción causados por los riesgos cubiertos por este seguro.
2. Vicio propio.

#### **Exclusiones asistencia asesoría prelegal**

No son objeto de la cobertura las prestaciones siguientes:

1. La asesoría en las siguientes áreas: aduanero, financiero, tributario, civil, comercial, penal y laboral.
2. La asesoría para realizar reclamos a la aseguradora.
3. La asesoría para demandar a la aseguradora.
4. La asesoría no certifica resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

### **EXCLUSIONES GENERALES MÓDULO D\_ TRANSPORTE AUTOMATICO DE VALORES**

#### **Exclusiones amparo básico transporte de valores**

La presente póliza no cubre las pérdidas o daños materiales a los valores que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

1. Hurto no calificado, de acuerdo con la definición prevista en el código penal colombiano.
2. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, y actos terroristas y de movimientos subversivos.
3. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:
  - A. Incendio, rayo, explosión o por hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
  - B. Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue descargue o transbordo.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



- C. Accidentes que sufra el vehículo transportador.
- D. Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.
- 4. Decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.
- 5. El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
- 6. Actos ilícitos, fraude o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
- 7. El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

#### Exclusiones amparo opcional de hurto no calificado

- 1. Desaparición misteriosa.

## MÓDULO A: DAÑOS MATERIALES

### AMPARO BÁSICO

#### Sección I del módulo

Daños materiales

### AMPAROS OPCIONALES

#### Sección II del módulo

Amparos opcionales para el módulo de daños materiales

#### Sección VIII del módulo

Bienes refrigerados

#### Sección III del módulo

Daño interno

#### Sección IX del módulo

Asistencia

#### Sección IV del módulo

Sustracción

#### Sección X del módulo

Gastos por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento

#### Sección V del módulo

Fraude

#### Sección XI del módulo

Gastos adicionales

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



**Sección VI del módulo**  
Cobertura fuera de predios

**Sección XII del módulo**  
Cláusulas adicionales

**Sección VII del módulo**  
Lucro cesante

**Sección XIII del módulo**  
Bienes no asegurables

## **Sección I** **Amparo básico todo riesgo daños materiales**

La Compañía indemnizará todos los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, con excepción de los originados por los eventos excluidos.

### **Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada**

En caso de un siniestro amparado dentro del módulo de daños materiales, La Compañía reconocerá los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para aminorar o evitar una pérdida o daño mayor sobre los bienes asegurados.

El límite de responsabilidad de La Compañía para estos gastos será igual al límite asegurado indicado en la caratula de la póliza previamente de la sumatoria de valor asegurado en daños materiales del predio afectado e índice variable alcanzado a la fecha de siniestro, si este último fue contratado.

La suma máxima que La Compañía indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los siguientes gastos, en ningún caso podrá superar el límite asegurado indicado en la caratula de la póliza de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que La Compañía asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro, ni aplicación de deducible.

No obstante, los límites de dichos gastos podrán ser modificados o aclarados siempre que aparezcan en la carátula de la póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en estas condiciones.

#### **A. Gastos por remoción de escombros**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado con la finalidad de retirar los escombros de los bienes asegurados y afectados como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza. Estos gastos de remoción corresponden al desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza, y acarreos de la parte o de las partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras.

#### **B. Gastos para la preservación de bienes**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado con el fin de aminorar las pérdidas buscando la preservación y conservación de los bienes asegurados. Dichos gastos incluyen reparaciones o construcciones provisionales,

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



gastos de transporte terrestre de los bienes asegurados cuando sea necesario su traslado, o arrendamientos temporales para el almacenamiento.

#### **C. Gastos para extinción de siniestro**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado sobre elementos, materiales, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos, que hayan sido utilizados con el fin de extinguir o evitar la propagación de un siniestro amparado.

#### **D. Honorarios profesionales**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fuere necesario para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados. Estos gastos no podrán exceder en ningún caso las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

Adicionalmente se cubren los honorarios de auditores, revisores y contadores con el fin de certificar la información de libros de contabilidad y cualquier otro documento requerido.

#### **E. Gastos de viaje y estadía**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de viaje y/o estadía de empleados y/o técnicos, que necesariamente deben intervenir en el proceso de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

#### **F. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro**

Se cubren los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

#### **G. Gastos para la reposición de documentos**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado para recopilar o construir de nuevo la información destruida contenida en documentos, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información.

#### **H. Gastos de personal y envíos**

Se cubren los gastos adicionales en que incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, Trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.

#### **I. Gastos para la obtención de licencias y permisos**

Se cubren los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble asegurado.

#### **J. Bienes de propiedad de directores y empleados**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Se cubren los daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados del asegurado mientras se encuentren en los predios asegurados, y que no correspondan a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor

## Sección II \_ Amparo Opcionales

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, este seguro se extiende a cubrir, previo acuerdo entre las partes y con su correspondiente pago de prima, los daños y pérdidas materiales derivadas de los siguientes eventos para los bienes asegurados seleccionados.

### **Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular, asonada y terrorismo**

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados por los siguientes eventos: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, incluyendo los actos de autoridad, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo aún los cometidos por movimientos subversivos incluida la explosión originada en tales eventos.

Se cubre la sustracción de partes del edificio o bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los eventos cubiertos en el presente amparo.

### **Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica**

La Compañía indemnizará la destrucción, pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de: terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y/o tsunami.

### **Amparo adicional de sustracción y riesgos asociados**

**Sustracción con violencia:** Se cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, derivados de la sustracción con violencia. Aplica para contenidos, equipo electrónico - maquinaria, mercancías fijas.

- A. **Robo a clientes:** cubre el robo por asalto, de objetos personales a clientes, entendiéndose por objetos personales, relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, equipaje y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del asalto, sufrido dentro del predio descrito en la caratula de la póliza. El límite de responsabilidad será el valor de reposición a nuevo de los bienes robados.
- B. **Dinero en local:** cubre el daño o la pérdida de dinero en efectivo o títulos valores a favor del asegurado o girados por este, que sean producto de las operaciones diarias del negocio, como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales asegurados. Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de infraseguro. Se aclara que para los cheques o títulos valores, se cubre la diligencia por la recuperación del documento más no el monto monetario.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



**Sustracción sin violencia:** Se cubre el daño o pérdida de los bienes asegurados que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, derivados de la sustracción sin violencia o hurto simple. Aplica para contenidos, equipo electrónico - maquinaria.

02/01/2025-1333-NT-A-08-1-TERREMOTOAMP-A

### Sección III \_ Daño Interno

Este amparo cubre los daños materiales súbitos, imprevistos y accidentales causados directamente a las máquinas y equipos ubicados dentro del predio asegurado y descritos en la póliza, por manipulación, impericia o como consecuencia directa de un daño interno.

Tabla de depreciación para maquinaria y equipo electrónico específico por pérdidas totales.

TABLA DE DEPRECIACIONES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO	
Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo	
Edad de la maquinaria o el equipo Edad del bien afectado a la fecha del siniestro (años)	Depreciación acumulada Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
Hasta 3 años	0%
Más de 3 años	5% por año hasta un máximo de un 60% para equipo. 5% por año, hasta un máximo de 50% para maquinaria electrónica

### Sección IV \_ Sustracción

#### Sustracción con violencia

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, derivados de la sustracción con violencia o hurto calificado.

#### Sustracción sin violencia

La Compañía indemnizará el daño o pérdida de los bienes asegurados que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, derivados de la sustracción sin violencia o hurto simple.

### Sección V \_ Fraude de empleados

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Este amparo cubre las pérdidas que sufra el asegurado por la apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad del asegurado que sea consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, cuando sean responsables uno o varios trabajadores, cuando haya sido descubierto durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando haya sido descubierto durante la vigencia de la póliza.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se considerarán como un sólo siniestro, las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, cuando su autor principal haya sido un mismo trabajador.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza y provenientes de un mismo evento, se considerarán igualmente para los efectos de la póliza, como un sólo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista ejecución de un plan preconcebido, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: La responsabilidad de La Compañía no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

### **Estipulaciones con respecto al siniestro en fraude**

#### **1. Reducción de la indemnización**

El asegurado, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores encontrados responsables en el juzgado competente, para que la justicia decida si se ha perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas:

- A. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- B. Si ya se ha verificado el pago por parte de La Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a La Compañía, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

#### **2. Reintegros**

Toda consignación o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrara legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá reembolsar a La Compañía el monto de la indemnización.

### **Extensiones de cobertura al amparo de fraude**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Las siguientes extensiones de cobertura tendrán aplicabilidad durante la vigencia de la póliza y su máxima responsabilidad será el límite indicado en la póliza, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de eventos amparados según las siguientes condiciones:

#### **1. Pérdidas causadas por empleados no identificados**

Cuando el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o empleados responsables, La Compañía reconocerá la indemnización correspondiente. No obstante, lo anterior, no se cubren diferencias de inventarios, desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.

#### **2. Empleados temporales, de firmas especializadas y nuevos cargos**

Se cubren las pérdidas ocasionadas al asegurado como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa de uno o más de los empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado y de los nuevos cargos que cree el asegurado.

#### **3. Bienes de propiedad de terceros y donde el asegurado preste sus servicios**

Se cubren las pérdidas ocasionadas a bienes de terceros causados como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa que se encuentre en custodia del asegurado siempre y cuando el asegurado establezca que en toda transacción u operación intervengan uno o más empleados.

#### **4. Amparo de protección de depósitos bancarios**

Se cubren las pérdidas que el asegurado sufra, cuando los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros, sean retirados a consecuencia de falsificación o adulteración de un cheque o cualquier otra clase de título valor que la entidad financiera presuma que ha sido firmado o endosado por el asegurado o por una persona que obre en su representación.

Este amparo se hace extensivo a los siguientes eventos, cuando cualquier cheque o título valor hecho en nombre del asegurado:

- Sea pagado o endosado a una persona ficticia.
- Sea pagado o endosado a un tercero y lo reclame una persona distinta de aquel a quien se giró.
- El salario pagado sea cobrado o endosado por un tercero obrando supuestamente a nombre de a quien se debía hacer el pago de salarios.

Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.



## Sección VI \_ Cobertura fuera de predios para bienes asegurados

La Compañía indemnizará los daños o pérdidas materiales, que sufran los bienes asegurados de maquinaria, equipo y contenidos fuera de los predios asegurados, ubicados en cualquier lugar del mundo, y que tengan consecuencia directa de cualquiera de los amparos contratados.

Fuera de Colombia, se otorga una cobertura de fuera de predios hasta por un mes, desde la fecha en que salga del país.

## Sección VII \_ Lucro Cesante

Este amparo cubre las pérdidas de utilidad bruta, causadas por la disminución de los ingresos o el aumento de los gastos y costos de funcionamiento derivados de la interrupción del negocio, ocasionado por los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida de los amparos de las secciones I, II, III y VIII durante el periodo de vigencia contratado en la póliza. Aplica para incendio y maquinaria.

### 1. Disminución de los ingresos

Es el valor que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en qué, como consecuencia del siniestro amparado se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de Indemnización.

Aplica a las pérdidas por la interrupción del negocio durante un periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.

### 2. Incremento en los costos o gastos de funcionamiento

Son los costos o gastos adicionales de funcionamiento, en que incurra el asegurado con el objetivo de evitar la disminución de los ingresos normales del negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, siempre y cuando este valor no sea mayor al porcentaje de utilidad bruta asegurada.

### Determinación del valor y aplicabilidad de la indemnización

1. El valor asegurado será el resultado de la resta de los ingresos anuales menos los gastos y costos variables del negocio.
2. Si durante el período de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas al asegurado por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.
3. Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de lucro cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como ésta se define), al computar el monto de

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, sólo entrarán en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

4. Al calcular la pérdida sufrida se tendrá en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.
5. Al estimar el lucro cesante amparado, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el asegurado no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

## Sección VIII \_ Bienes refrigerados

Este amparo cubre las pérdidas o daños materiales, que sufran las mercancías refrigeradas contenidas en las unidades de refrigeración por cualquier evento amparado bajo la presente póliza, y siempre y cuando la unidad refrigeradora se encuentre amparada bajo la misma póliza.

## Sección IX \_ Asistencia empresarial

Las siguientes coberturas serán prestadas por un técnico especializado quien realizará las reparaciones o restablecimientos de servicios según corresponda, si las condiciones así lo permiten.

### Plomería

Se cubre la avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o unidades sanitarias del riesgo asegurado, cuando se impida el suministro de agua.

La cobertura de plomería incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

### Electricidad

Se cubre la avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas del riesgo asegurado, produciendo una falta de energía eléctrica total o parcial.

La cobertura incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

### Cerrajería

Se cubre la pérdida de llaves por hechos accidentales, robo de las mismas o inutilización de la cerradura por intento de sustracción u otra causa que impida el acceso al riesgo asegurado. Se restablecerá el acceso y el correcto cierre de la puerta de acceso principal.

La cobertura incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## **Vidrios**

Se cubre la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado por hechos súbitos e imprevistos que se produzcan.

El servicio incluirá el costo de los materiales y mano de obra hasta por la suma de 50 SMLDV por evento.

## **Conexión con profesionales**

Se informará al asegurado el nombre y datos de pintores, albañiles, carpinteros, plomeros, fumigadores, y especialistas en impermeabilización que requiera el mismo para adelantar trabajos que no estén dentro de las coberturas establecidas por las pólizas.

El pago de estos trabajos incluyendo la mano de obra están a cargo del asegurado.

## **Servicio de seguridad por cualquier causa**

Cuando se realicen eventos empresariales, u otros eventos no asociados a siniestros, que requieran apoyo en el esquema de seguridad, el asegurado podrá solicitar un refuerzo en el servicio de seguridad.

Máximo se prestará el servicio en tres (3) eventos durante la vigencia anual, con un límite de cobertura máximo de 60 SMLDV.

## **Coordinación y envío de ambulancia**

Cuando suceda un accidente en el riesgo asegurado y se requiera manejo de emergencia médica, se pondrá a disposición una ambulancia para el traslado al centro hospitalario más cercano (adscrito a su EPS). De acuerdo con la situación clínica del paciente se asignará una ambulancia de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a dos (2) eventos por vigencia anual de la póliza.

## **Asesoría Integral Tributaria Telefónica**

Es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria con un número ilimitado de servicios. Los servicios incluidos en la asesoría son:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral: Orientación telefónica sobre a quién realizar actuaciones de control Externo que estén asociados a los temas tributarios de importación, y pongan en riesgo el proceso mismo de la ejecución.
- Asesoría telefónica de derecho tributario.

Se deja expresa constancia que las coberturas del amparo opcional de asistencia empresarial son de medio y no de resultado.

## **Sección X \_ Gastos por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Este amparo cubre los gastos necesarios en que incurra el asegurado, por arrendamiento temporal o disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir durante el tiempo necesario para: reconstruir o reparar el edificio o, en caso que no pudiera ser reparado o reconstruido como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza donde se afecten los edificios asegurados.

La responsabilidad de la compañía será el límite y periodo indicado en la caratula de la póliza contados a partir de la fecha en la que se inician dichos gastos o disminución de ingresos. El canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.

## Sección XI \_ Gastos adicionales en exceso de la suma asegurada

Bajo esta sección, se contratará un incremento adicional a los gastos cubiertos dentro del módulo de daños de la sección I, en exceso de la suma asegurada, con cobro de prima adicional.

Dichos gastos son:

- A. Gastos por remoción de escombros
- B. Gastos para la preservación de bienes
- C. Gastos para extinción de siniestro
- D. Honorarios profesionales
- E. Gastos de viaje y estadía
- F. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro
- G. Gastos para la reposición de documentos
- H. Gastos de personal y envíos
- I. Gastos para la obtención de licencias y permisos
- J. Bienes de propiedad de directores y empleados

El límite de responsabilidad de La Compañía para estos gastos será igual al veinte por ciento (20%) adicional al valor asegurado en daños materiales del predio afectado, incluyendo el valor del índice variable alcanzado a la fecha de siniestro, si este último fue contratado.

La suma máxima que La Compañía indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los gastos adicionales, en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) adicional de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un límite de la responsabilidad máxima que La Compañía asume en adición a la suma asegurada. No estará sujeto a la aplicación de infraseguro, ni aplicación de deducible.

No obstante, los límites de dichos gastos podrán ser modificados o aclarados siempre que aparezcan en la póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en esta sección.

## Sección XII \_ Clausulas adicionales

Las cláusulas que se detallan a continuación operan al módulo de daños materiales. No obstante, los límites de dichas cláusulas podrán ser modificados o aclarados en la póliza, de lo contrario dichas condiciones serán las que aparecen expresados en estas condiciones.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



#### **A. Amparo automático de nuevos bienes y predios**

Se cubren los bienes y predios adquiridos por el asegurado automáticamente con las coberturas otorgadas en la póliza y sus amparos adicionales, hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado de la cobertura básica siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de adquisición. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, no operará la cobertura.

#### **B. Cláusula de labores y materiales**

Se autoriza al asegurado a efectuar las adecuaciones y/o reparaciones dentro del riesgo que sean necesarias para el funcionamiento del negocio siempre y cuando no implique agravación del riesgo. El asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, no operará la cobertura.

#### **C. Cláusula de designación de bienes o denominación en libros**

Se amparan los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya incluido en la póliza. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor. En caso de infraseguro operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

#### **D. Cláusula de marcas de fábrica**

Si cualquiera de los bienes asegurados tiene marcas de fábrica u otras indicaciones similares que representen garantía de la calidad, presentación del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado, el alcance de dicha pérdida o daño material se determinará así:

Si el asegurado puede reacondicionar el producto a igual calidad a la que tenía antes el siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento. En caso contrario la cuantía de la indemnización será el costo total.

La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente retire del producto las marcas de fábrica u otras indicaciones que tenga o entregue el asegurado.

#### **E. Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro**

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el pago de la indemnización. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará a los mismos. En caso que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a La Compañía, dentro de los diez (15) días calendario posteriores al reemplazo o reparación de los bienes afectados, y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

Se excluye el restablecimiento automático para los amparos de: actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, terrorismo, fraude y responsabilidad civil por daños a terceros.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## **F. Traslado temporal de bienes**

Se cubren los bienes asegurados que sean trasladados temporalmente del predio asegurado a otro sitio diferente para reparación, limpieza o fines similares, bajo las mismas coberturas contratadas en la póliza hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado en daños materiales para los bienes asegurados.

Este amparo opera durante el tiempo que permanezcan en tal sitio, por un término no mayor a sesenta (60) días calendario. La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso que esto último ocurra primero.

Se excluyen los daños que sufran estos bienes durante el período de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

## **G. Cláusula de excepción de deducible por las pérdidas por daños**

Si como consecuencia de la aplicación del deducible de daños a una pérdida amparada que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización únicamente porque la pérdida no llega al valor del deducible estipulado, el amparo de las diferentes de lucro cesante sí operará, siempre que la responsabilidad de la aseguradora hubiera existido de haber excedido la pérdida el deducible estipulado.

## **H. Cláusula de primera opción de compra del salvamento**

Para los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la póliza, se concederá al asegurado el derecho a participar proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Y se le concederá la primera opción de compra sobre dicho salvamento con un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. En caso contrario La Compañía quedará en libertad de disponer de él.

## **I. Cláusula de errores y omisiones no intencionales**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, la reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o haber estipulado condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error u omisión no intencional inculpable al tomador, el contrato no será nulo. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida después de aplicar el deducible o infraseguro cuando aplique, el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo.

## **J. Cláusula de propiedad horizontal para el edificio**

Esta cláusula ampara exclusivamente la parte del edificio del asegurado, por las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, únicamente en proporción al derecho que sobre ella tenga el asegurado.

## **K. Cláusula liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente póliza:**

Para el cálculo de la indemnización de los bienes asegurados aplicarán los siguientes parámetros:

### 1. Pérdidas parciales

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Para la liquidación de daños o pérdidas amparadas no se aplicarán depreciaciones o deméritos por uso, la liquidación se realizará a valor de reposición, valor nuevo o valor de reconstrucción de acuerdo con el bien asegurado incluyendo los gastos en que necesaria y razonablemente incurra para la reparación o reemplazo:

- Desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.
- Materiales y de mano de obra originados para la reparación cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado.
- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado. En caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado colombiano, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar. En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de infraseguro cuando a esto hubiese lugar

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las secciones I, II, III y IV.

## 2. Pérdidas totales

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de infraseguro. Para Edificio se liquidará a valor de reconstrucción.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro. Aplica únicamente para Maquina y Equipo.

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las secciones I, III y IV.

### L. **Cláusula sobre reparaciones provisionales**

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



La responsabilidad de La Compañía no aplicará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que emitan expertos en la materia.

### **M. Evento**

Un evento incluye todos los siniestros asegurados que tengan la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y en la misma área. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

Si el número de eventos no pudiese ser determinado de acuerdo con lo anterior, se aplicará subsidiariamente la siguiente cláusula de horas.

Un evento comprende en este sentido un periodo continuo de tiempo contado a partir de la ocurrencia del primer siniestro individual y con duración de:

- A. 96 horas para: Huracanes, tormentas, granizo, tornados, tempestades surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente designadas como tal por un instituto meteorológico
- B. 168 horas para: Terremoto, tsunami, erupción volcánica.
- C. 72 horas para: Huelga, motín, conmoción civil o manifestación violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.
- D. 168 horas para los siniestros que resulten de una combinación de peligros causados por un mismo evento.

## **Sección XIII \_ Bienes no asegurables**

1. Dragas (sean las obras o los equipos), árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
2. Instalaciones y/o vehículos flotantes.
3. Riesgos de algodón con semilla y en pacas.
4. Gasoductos, oleoductos y poliductos e instalaciones petroleras, riesgos petroleros, petroquímicos o de gas, excepto estaciones de servicio independientes o entidades administrativas dentro de dichas instalaciones.
5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública y datos que se encuentren por fuera del predio del asegurado, centrales de generación de energía eléctrica, incluidas las subestaciones de servicio público.
6. Equipos topográficos y equipos para sondeos o estudios en riesgos petroleros que trabajen bajo tierra.
7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



8. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
9. Túneles, minas, puentes, murallas, embalses, pozos, represas y diques.
10. Maquinaria pesada utilizada en la construcción, explotación minera y perforación de pozos.
11. Software y la información almacenada en ellos.
12. Máquinas y equipos prototipo.
13. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado cuando estén incluidos en la póliza y posean el respectivo salvoconducto vigente.

## MÓDULO B: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

### Sección I \_ Amparo básico

La Compañía indemnizará al tercero afectado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que le cause el asegurado con motivo de su responsabilidad, ocurridos dentro la vigencia de la póliza, de acuerdo con la ley.

#### Daños y perjuicios a terceros

Daños o perjuicios a terceros como consecuencia del desarrollo normal del negocio o dentro de sus instalaciones, incluido, pero no limitado a:

- Actos u operaciones del asegurado y/o sus empleados en el desarrollo de sus labores.
- Incendio y explosión.
- Posesión, uso, mantenimiento, reparaciones, modificaciones o construcciones a sus predios o cuando estos son puestos en arriendo.
- Daños o hurto de vehículos de terceros dentro de los predios del asegurado cuando el conductor sea empleado del asegurado, causados en forma directa por las actividades aseguradas.
- Ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares.
- Máquinas y equipos de trabajo, grúas, montacargas y similares, cargue y descargue.
- Avisos y vallas.
- Eventos sociales.
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional en el desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación en ferias y exposiciones dentro y fuera del territorio nacional.
- Personal de vigilancia y perros guardianes, al servicio del asegurado.
- Depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
- Cafeterías, restaurantes, clubes, casinos (alimentos), bares, instalaciones sociales y deportivas.
- Contaminación accidental.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## **Contratistas y subcontratistas al servicio del asegurado**

Este amparo cubre la responsabilidad por parte del asegurado, por daños o perjuicios causados a terceros por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de la actividad contratada.

## **Responsabilidad civil cruzada**

Este amparo cubre la responsabilidad por parte del asegurado, por daños o perjuicios por reclamaciones presentadas entre sí, por personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la póliza.

## **Responsabilidad civil patronal**

Este amparo cubre la responsabilidad del empleador por daños o perjuicios causados a los empleados a su servicio, exclusivamente por accidentes de trabajo que sufran en el desarrollo de actividades asignadas a ellos. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del sistema de seguridad social y/o cualquier otro seguro que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

## **Responsabilidad civil vehículos propios y no propios**

Este amparo cubre la responsabilidad del asegurado por daños o perjuicios causados a terceros por el uso de vehículos propios y no propios durante el desarrollo de sus actividades.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat) y en exceso de los máximos límites y coberturas otorgados en el seguro de automóviles independientemente si el vehículo tiene o no cobertura bajo estos seguros, que en ningún caso podrán ser inferiores a 100/100/200 SMMLV o lo definido en las condiciones particulares.

## **Bienes bajo cuidado tenencia o control**

Este amparo cubre la responsabilidad por los daños o perjuicios producidos a los bienes y con los bienes de propiedad de terceros, mientras se hallen bajo su cuidado, tenencia o control de sus empleados o representantes del asegurado, incluidos los que pueda tomar en arriendo.

En caso que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al tercero, la presente cobertura opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.

## **Gastos cubiertos dentro de daños y perjuicios a terceros**

### **A. Gastos médicos primarios**

La Compañía reembolsará, el valor de los gastos médicos comprobados, en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente ocasionado en el giro normal de sus actividades.

Estos gastos son de carácter humanitario sin que requiera prueba de responsabilidad del asegurado, sin embargo, de ninguna manera podrá significar la aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



En caso de existir una responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado, los valores indemnizados por este amparo harán parte de la indemnización final.

Salvo estipulación en contrario, esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible.

#### B. Gastos de defensa judicial

La Compañía reconocerá los honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en cualquier proceso judicial, cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades.

Los gastos judiciales serán reconocidos, siempre y cuando tales procesos hubieren sido avisados al asegurador dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por este, aun cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

El presente amparo opera por reembolso previa aprobación por parte de La Compañía de los honorarios de los abogados.

La Compañía responderá, además aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con excepción de:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Compañía.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de La Compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## Sección II \_ Amparos adicionales

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, este seguro se extiende a cubrir, previo acuerdo entre las partes y con su correspondiente pago de prima por cualquiera de los siguientes amparos adicionales que se contraten de forma expresa.

Las demás condiciones y/o exclusiones de esta póliza que no fuesen modificadas por los amparos adicionales contratados, continúan vigentes.

### Amparo de responsabilidad civil productos - productos exportados

Este amparo cubre la responsabilidad directa o indirecta del asegurado como consecuencia de: Defectos en los productos fabricados, distribuidos o suministrados por el asegurado acorde a su actividad o cuando se alteren las características de los productos fabricados por condiciones defectuosas en los envases, una vez el asegurado haya perdido el control físico de tales productos.

### Límite de responsabilidad

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



Para efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

### **Pérdida de derecho**

El asegurado no podrá exonerar a sus proveedores de materias primas, mediante cláusulas contractuales, de la responsabilidad que les compete como suministradores de las mismas, perdiendo todo derecho a indemnización bajo este amparo.

Para Productos Exportados la reclamación se atenderá bajo la jurisdicción colombiana, y la indemnización se reconocerá en pesos colombianos a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **Amparo de unión – mezcla de productos**

Este amparo cubre la responsabilidad directa del asegurado, por incidentes ocurridos dentro del territorio nacional, como consecuencia de la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

### **Amparo de transformación de productos**

Este amparo cubre la responsabilidad directa del asegurado, por incidentes ocurridos dentro del territorio nacional, cuando por la transformación del producto, éste no cumpla con las características para ser comercializado, no pueda ser reparado o cuando genere una disminución de ingresos originada al tercero al vender el producto con una reducción del precio.

### **Cláusulas adicionales**

#### **Cobertura de asegurados adicionales**

Cuando el asegurado así lo requiera, al momento de firmar un contrato podrá incluir en la póliza como asegurados adicionales a quienes forman parte de este acuerdo, pero quedará limitada la cobertura de la póliza a únicamente los daños producidos por el asegurado principal con ocasión de la ejecución de dicho contrato. Dichos asegurados adicionales deben quedar consignados en la carátula de la póliza.

#### **Cláusula de beneficiarios adicionales**

Cuando el asegurado así lo requiera, al momento de firmar un contrato podrá incluir en la póliza como beneficiarios adicionales a quienes forman parte de este acuerdo, pero quedará limitada la cobertura de la póliza a únicamente

los daños producidos por el asegurado principal con ocasión de la ejecución de dicho contrato.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## Sección I \_ Amparo básico transporte de mercancías

La Compañía indemnizará todas las pérdidas o daños de mercancías que, en forma accidental, súbita e imprevista sufran durante el tránsito o movilización, relacionados al contrato de transporte con excepción de los originados por los eventos excluidos.

### Gastos cubiertos dentro del amparo básico de transporte de mercancías

#### A. Gastos de salvamento

Se cubren los gastos de salvamento en que incurra el asegurado para preservar las mercancías de una pérdida o daño mayor o para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho. También se cubren gastos de destrucción de las mercancías para evitar la propagación del siniestro.

#### B. Gastos de redespacho

Se cubren los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado al descargar, almacenar y redespachar las mercancías al destino que figura en el seguro en caso de siniestro amparado en la póliza, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho.

No aplica en caso de avería gruesa o común, ni a la remuneración por salvamento y no incluirá los gastos que se originen por culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del asegurado o de sus dependientes.

#### C. Gastos de contribución a la avería gruesa o común para el transporte marítimo

Se cubren los gastos de contribución a la avería gruesa o común y los gastos de salvamento en que incurra el asegurado de acuerdo con el contrato de transporte, código de comercio y/o con la ley que le sea aplicable y en los gastos que se incurra para evitar, las pérdidas que se produzcan, excepto las pérdidas, daños o gastos por eventos excluidos, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho.

#### D. Gastos de ambos culpables de abordaje para el transporte marítimo y fletamento

Se cubren los gastos de ambos culpables de colisión y/o abordaje en que incurra el asegurado por la proporción de responsabilidad resultante a su cargo, con respecto a pérdida recuperable por daños al buque. En el evento de cualquier reclamación por los dueños del buque, bajo esta cláusula el asegurado (dueño de la carga) acuerda notificar

a La Compañía, quienes tendrán el derecho a costo y gastos propios a defender al asegurado contra dicha reclamación.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## Bienes no asegurados en la póliza

1. Menaje doméstico.
2. Bienes a granel.
3. Bienes en refrigeración, congelación o calefacción.
4. Maquinaria o bienes usados.
5. Animales vivos.
6. Productos perecederos.
7. Obras de arte y objetos de especial valor artístico, cultural o histórico.
8. Monedas y billetes.
9. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas.
10. Toda clase de documentos representativos de valores.

## Sección II \_ Amparos adicionales

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados durante el tránsito o movilización según cada amparo adicional, previo acuerdo entre las partes y con su correspondiente pago de prima. Cualquier otra condición y exclusión no modificada por dichos amparos continúa en vigor.

### Amparo adicionales de guerra

Este amparo cubre, la pérdida o el daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, causados por:

1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil, o actos de hostilidad por o en contra de un poder beligerante.
2. Captura, secuestro, embargo, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en el punto anterior, así como sus consecuencias, o por intentos de llevarlos a cabo y actos malintencionados por terceros.
3. Minas, torpedos y bombas abandonadas, u otras armas de guerra también abandonadas.

### Amparo adicionales de huelga

Este amparo cubre, la pérdida o el daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, causados por:

1. Huelguistas, trabajadores, afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
2. Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



### **Amparo adicionales lucro cesante**

Este amparo cubre el porcentaje convenido de lucro cesante, el cual se pagará sobre el valor de la indemnización respectiva, se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando se hubiese declarado el valor de los bienes al transportador, o no hubiese declarado un menor valor. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a los bienes asegurados estén cubiertos por este seguro.

### **Amparo adicionales gastos adicionales**

Este amparo cubre el porcentaje convenido de gastos adicionales demostrables, causados hasta el destino final en importaciones o exportaciones adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización; entre estos se mencionan los siguientes: formularios incomex y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios cartas de crédito; servicios de puerto o aeropuerto; almacenaje y manejo de la carga; honorarios de agente de aduana. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a las mercancías aseguradas estén cubiertos por este seguro.

## **Sección III \_ Amparo adicional de Asistencia asesoría pre legal**

A través de este amparo, se presta la asesoría legal y técnica en relación con el contrato de transporte, contratos de compraventa internacional y operación portuaria de los asegurados en esta póliza.

El acceso al servicio se hará, por vía telefónica, las respuestas a las consultas se generarán en un tiempo máximo de 24 horas hábiles contadas desde el momento de recibo de la consulta; se deja expresa constancia que los servicios ofrecidos deben estar relacionados con el desarrollo del objeto social de la empresa asegurada bajo la presente póliza.

### **Ámbito territorial**

El derecho a las prestaciones de este amparo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

## **Sección IV \_ Limitaciones de cobertura**

### **Despacho de importación trayecto exterior**

La cobertura se inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

### **Trayecto interior**

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador interior, en la ciudad de entrada a Colombia y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino, o una vez completado el proceso de descargue de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador.

### **Despacho de exportación Trayecto interior**

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

### **Trayecto exterior**

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del exterior.

### **Despacho nacional**

Para todo despacho dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuviesen que ser redespachados a un destino diferente al asegurado, se deberá dar aviso a La Compañía antes del inicio de dicho tránsito y quedarán cubiertas mediante prima y condiciones a convenir o si debido a circunstancias fuera del control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el destino citado, antes de la entrega de los bienes asegurados, este seguro terminará, a menos que también se de aviso inmediato a La Compañía y le sea solicitada la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro permanecerá en vigor, condicionado a una prima adicional, si así lo define La Compañía.

Este seguro permanecerá en vigor durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en el tránsito que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores, bajo el contrato de fletamento.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



En caso que el asegurado cambie de destino con posterioridad a la iniciación de estos despachos, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé aviso a La Compañía con anticipación de (2) dos días, con pago de una prima adicional, si es aceptada por La Compañía.

### **Límite máximo de indemnización anual**

Es la suma máxima de indemnización anual a cargo de La Compañía, en consecuencia, dicha suma será considerada como la máxima responsabilidad de La Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, si es pactada en este seguro.

### **Límite máximo de indemnización por despacho**

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado:

- A. Si no se declara el valor de las mercancías para el transporte interno, o se declara a éste un mayor valor al indicado, el límite máximo de indemnización de La Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.
- B. Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías), La Compañía indemnizará al asegurado a consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.
- C. Para el transporte internacional de mercancías, sino se declara su valor antes del embarque o en el documento que pruebe el contrato de transporte, La Compañía responderá solo hasta el límite de la indemnización convenida o aceptada por el transportador y el asegurado o en las leyes y/o practica aplicables.

En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de La Compañía se determinará aplicando la regla proporcional del infraseguro.

En los casos contemplados en los literales b y c, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

### **Pérdida total constructiva**

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva de los bienes asegurados será indemnizada mediante el presente seguro, salvo que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado por ser su pérdida total real e inevitable o porque el costo de recuperarla, acondicionarla o redespacharla al destino a que van aseguradas excediese de su valor a la llegada



## Sección I \_ Amparo básico transporte de valores

La Compañía indemnizará todas las pérdidas o daños a los valores que, en forma accidental, súbita e imprevista sufran durante el tránsito o movilización, relacionados al contrato de transporte con excepción de los originados por los eventos excluidos.

### Gastos cubiertos dentro del módulo de transporte de valores

#### Gastos de salvamento

Se cubren los gastos de salvamento en que incurra el asegurado para preservar los valores de una pérdida o daño mayor o para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho. También se cubren gastos de destrucción de los valores para evitar la propagación del siniestro. Estos gastos no tendrán aplicación de deducible.

## Sección II \_ Amparos opcionales

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los valores durante el tránsito o movilización según cada amparo adicional, previo acuerdo entre las partes y con su correspondiente pago de prima. Cualquier otra condición y exclusión no modificada por dichos amparos continúa en vigor.

### Amparo opcional de huelga

Este amparo cubre la pérdida o el daño de valores, causados por:

1. Huelguistas, trabajadores, afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
2. Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.

### Amparo opcional de hurto

Este amparo cubre el hurto no calificado de valores.

## Sección III \_ Limitaciones de cobertura

La máxima responsabilidad de La Compañía en los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas, por despacho, será la siguiente:

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



1. Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma máxima de responsabilidad de La Compañía no excederá al equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Cuando el despacho se efectuó con mensajero particular acompañado de una persona mayor de edad la suma máxima de responsabilidad de La Compañía no excederá al equivalente en pesos de 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Cuando el despacho se efectúe con mensajero particular acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada la suma máxima de responsabilidad de La Compañía no excederá al equivalente en pesos de 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. Cuando el despacho se efectúe en vehículo solo destinado para el correspondiente despacho, con mensajero distinto del conductor del vehículo y un acompañante mayor de edad debidamente armado distinto del mensajero y del conductor del vehículo, la suma máxima de responsabilidad de La Compañía no excederá del equivalente en pesos a 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Cuando el despacho se efectúe en vehículo blindado, especializado en transporte de valores, con dos escoltas armados, la suma máxima de responsabilidad de La Compañía será hasta el límite máximo por despacho pactado en la póliza.

Las anteriores sumas máximas de responsabilidad estarán sujetas en todos los casos, al límite máximo por despacho establecido en este seguro.

Cuando se trate de despachos por vías aéreas y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deben recorrer.

### **Vigencia de las coberturas para cada despacho**

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que la empresa, entidad o persona encargada de la conducción recibe los valores o ha decidido hacerse cargo de ellos, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, únicamente durante el tránsito de los bienes asegurados, caso en el cual, si La Compañía lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

### **Bienes asegurables**

Dinero, acciones, bonos, títulos, cupones, cheques, pagarés, letras, joyas, metales y piedras preciosas.

### **Trayectos asegurados**

Desde las diferentes oficinas del asegurado, bancos, corporaciones financieras y clientes, hasta sus oficinas entre clientes, corporaciones financieras, bancos dentro de las diferentes ciudades en Colombia incluyendo trayectos intermunicipales.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## Vigencia de cada despacho

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que la empresa, entidad o persona encargada de la conducción recibe los valores o ha decidido hacerse cargo de ellos, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual, si La Compañía lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

## CONDICIONES GENERALES

### Término para el pago de la prima

Salvo acuerdo entre La Compañía y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

### Terminación del contrato de seguro

La cobertura del seguro terminará:

- A. Por mora en el pago de la prima
- B. Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- C. Por La Compañía de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.

La terminación dará derecho al tomador de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación.

### Deducible

Es el monto o porcentaje que se deduce de la pérdida indemnizable, el cual quedará a cargo del asegurado o del beneficiario. En caso en que de un solo siniestro se afecten varios de los amparos contratados, el deducible se aplicará para cada amparo por separado.

Para la cobertura de Lucro Cesante el deducible será en días.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## Deberes del tomador / asegurado

- A. Evitar la extensión y propagación del siniestro, tomar medidas para proteger sus intereses y los de La Compañía, proveer el salvamento y recuperación de los bienes asegurados.
- B. Dar aviso inmediato sobre la ocurrencia del siniestro, reclamación, demanda, diligencia, carta, notificación o citación que reciba y que se relacione directamente con la afectación de la póliza
- C. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- D. El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- E. Demostrar la existencia del dinero en efectivo y títulos valores con su respectiva cuantía, en caso de pérdida Indemnizable de la póliza.
- F. El Asegurado durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

## Pago de la indemnización

El asegurado, tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a La Compañía la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, La Compañía tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por La Compañía se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio. La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y La Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

## Pérdida del derecho de la indemnización

El asegurado o el tercero damnificado perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- A. Las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación
- B. La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas o se aportaren documentos engañosos o dolosos.
- C. Cuando al dar noticias del siniestro omita maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## **Derecho sobre el salvamento**

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## **Subrogación**

Cuando La Compañía pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

## **Normas aplicables a este seguro**

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el código de comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

## **Notificaciones**

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

## **Domicilio**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de La Compañía o el de sus sucursales en Colombia.

## **Infraseguro**

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, La Compañía sólo está obligada a indemnizar la pérdida proporcional entre la suma asegurada de la póliza y el valor real de los bienes.

## **Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera**

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

### **Cláusula de Trato Justo**

- A. La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- B. La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- C. Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

### **Protección de datos**

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

## **DEFINICIONES**

### **Mercancías**

Son materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque, mercancías refrigeradas y en general, todo elemento que el asegurado determine como mercancías, de su propiedad o por las que sea responsable. Sin incluir los bienes dejados o entregados por terceros al asegurado para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

### **Límite Asegurado**

Es la máxima responsabilidad del asegurador por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

### **Contaminación**

Introducción de cualquier sustancia o forma de energía con potencial para provocar daños, irreversibles o no y que causa daños al medio ambiente o a los bienes.

### **Valores Asegurados**

El límite máximo de la obligación de La Compañía por cada siniestro indemnizable no excederá en ningún caso del valor asegurado determinado para cada uno de los amparos señalados en la póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



## Valores Asegurables

Los valores asegurados de los diferentes bienes asegurados bajo la presente póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación:

Edificio:

- Valor de Reconstrucción: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado, bienes privados y la participación que el asegurado tenga en los bienes comunes, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales, teniendo en cuenta la adecuación a las normas NSQ vigentes y Retie.

Otros bienes:

- Valor de Reposición, reemplazo o valor a nuevo: para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere. Los bienes que se aseguran con esta modalidad son: mejoras locativas, contenidos, maquinaria y equipo.
- Valor a Costo: aplicados a la elaboración de un producto tales como materias primas, materias en proceso, mercancías propias o productos terminados, mercancías no propias o en consignación, mercancías refrigeradas, mano de obra aplicada directamente a los componentes del producto terminado, valor de los impuestos para su nacionalización y demás conceptos antes de obtener valor de utilidad.
- Dinero en efectivo y títulos valores: Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la república de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

## Daños materiales

- Edificio: Son el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios, cristal, porcelana, plástico, acrílico, unidades sanitarias, lámparas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos, que formen parte integral del edificio o se encuentren en su interior, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal. No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:
  - Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
  - Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
  - Por Cimientos se entiende, aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.
  - Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.
- Suelo: Es la capa superficial de la corteza terrestre.
- Terrenos: Es la porción de espacio plano de tierra, en el que no se tiene nada construido, solo se trata de un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie del mismo.
- Contenidos: Son los bienes que se hallen dentro del edificio detallado en la póliza dentro de los cuales se encuentran los muebles y enseres como escritorios, espejos, vitrinas, sillas, estanterías, bienes muebles diferentes de equipo electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico (según se define más adelante), útiles, que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.
- Artículos Especiales: Son las joyas y obras de arte con su respectivo avalúo realizado por firmas especializada de propiedad del asegurado.
- Maquinaria y Equipo: Todo equipo fijo o maquinaria, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, que son propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, que sean indispensables para llevar a cabo sus actividades que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad. Incluyendo el equipo de oficina que dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica.
- Lucro Cesante: Es la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los costos y gastos variables de funcionamiento causados por un evento cubierto bajo las coberturas contratadas por la póliza que afecte los bienes asegurados.
- Utilidad Bruta: Es el resultado de restar a los ingresos del negocio, los costos y gastos variables. Se considera utilidad bruta para esta póliza el beneficio bruto del negocio y difiere del concepto de utilidad bruta contable ya que no se incluye los costos y gastos fijos del negocio.
- Daño: Se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.
- Año de Ejercicio: Es el año que termina el día en que se corte las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
- Periodo de Indemnización: Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del daño y finaliza al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta asegurada del negocio está afectada a causa del daño.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



- Porcentaje de utilidad bruta: Es la relación porcentual de utilidad bruta sobre los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.
- Ingresos del negocio: Las sumas pagadas o pagaderas al asegurado debido a la actividad del asegurado.
- Ingreso normal: Son los ingresos del negocio percibidos dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización.
- Índice Variable: Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Aplica para edificio, maquinaria y equipos y contenidos (excepto mercancías, dinero en efectivo y títulos valores).
- Incrustación: Capa de residuos minerales que se forma en la superficie de algunos cuerpos.
- Impacto directo de rayo: Es el impacto del rayo considerado como una descarga natural de electricidad estática producida por tormenta eléctrica que genera un pulso electromagnético
- Riesgos costa afuera (off shore risks): Son riesgos Actividades de exploración, desarrollo y producción, plataformas de producción, unidades móviles de perforación mar adentro, actividades de construcción costa afuera.
- Errores contables: Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, derivados de información, verdadera o fidedigna.
- Daño interno: Daño causado al componente interno y funcionamiento para maquinaria y equipo electrónico.
- Software: Programa o conjunto de programas de un dispositivo informático que incluye datos y procedimientos.
- Periodo de carencia: Plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas.
- Riesgos pirotécnicos: Son aquellos riesgos donde se fabrique, manipule, almacene o comercialice mercancía que contenga fuegos artificiales, explosivos y toda clase de eventos con pólvora para todo fin.
- Muros de contención: Se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- Equipo electrónico: Se entienden como bienes objeto de este amparo los equipos de computación, equipos de telecomunicación, máquinas de oficina, equipo médico, u otros sobre los cuales la compañía, en forma expresa haya convenido en otorgar el amparo.

Se entienden amparados los portadores externos de datos siempre y cuando en forma expresa se haya estipulado su valor en el cuadro de la póliza de manera independiente.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



- Rotura: Cobertura de rotura de maquinaria se entienden las pérdidas ó daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran las máquinas aseguradas, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y control, ó cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y/o puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando o en reposo, ó hayan sido desmontadas con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente funcionan (y en ningún otro, salvo el taller de reparación) ó se estén realizando las actividades anotadas, o durante el remontaje subsiguiente por eventos inherentes a su operación.
- Sustracción con violencia: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:
  - Ejercidos para penetrar al establecimiento que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida del mismo.
  - Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento descrito en la caratula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

## Responsabilidad civil

- Daños patrimoniales: disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.
- Daño emergente: perjuicio material sufrido por la pérdida o daño de un bien de propiedad del tercero afectado.
- Lucro cesante: pérdida económica causada por la interrupción del negocio del tercero afectado como consecuencia del siniestro amparado.
- Perjuicio extrapatrimonial: denominados también como inmateriales o que no susceptibles de objetivación.
- Daño moral: se puede definir como el precio del dolor.
- Daño a la vida relación: definido como el perjuicio fisiológico o a la salud que altera las condiciones de normales de vida de la persona y de su proyecto de vida.
- Trabajador o empleado: se entiende por trabajador o empleado toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Vehículo propio: se define como vehículos terrestres de propiedad del asegurado que se utilicen en el giro normal de su negocio.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



- Vehículo no propio: se define como vehículos terrestres que no son de propiedad del asegurado, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio.
- Contratistas y subcontratistas independientes: se entiende toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, que hayan sido celebrados para el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
- Contaminación accidental: variaciones perjudiciales del agua, atmósfera, suelos o subsuelos o por ruido de manera repentina, accidental e imprevista.

### Transporte automático de mercancías

- Automaticidad de la póliza: Se entenderá que todos los despachos que realice el asegurado están cubiertos sin necesidad de emitir una póliza por cada despacho. El asegurado deberá declarar todos los despachos realizados durante la vigencia del seguro.
- Medios de transporte: Comprende los modos de transporte en que se movilice los despachos durante los diferentes trayectos, entre los cuales están: marítimo, aéreo, terrestre, ferroviario, fluvial y multimodal.
- Valor asegurado: Corresponde al límite máximo por despacho.
- Despacho: Envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario o varios destinatarios, independientemente de la cantidad de documentos que representen los contratos de transporte. Cuando no se pueda determinar con exactitud el valor del despacho que se movilice en cada unidad transportadora, o cuando éste se encuentre en bodegas o depósitos en un punto de cargue, descargue o trasbordo, se entenderá por valor total del despacho, la suma asegurada señalada en el certificado de seguro o el valor real, si éste fuera inferior.
- Cuando el despacho, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en cualquier modo de transporte, se entenderá por despacho para dicho trayecto, el envío de cada modo.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

Importaciones	Exportaciones	Despachos Dentro del Territorio Nacional
1. En el trayecto exterior: el equivalente en moneda local de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para	1. En el trayecto interior: el equivalente en moneda local de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le	El valor de la factura comercial a valor costo.  Además, los fletes y los costos del seguro si previamente han sido asegurados y

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



<p>gastos adicionales de importación.</p> <p>Los gastos adicionales incluyen entre otros: formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.</p> <p>2. En el trayecto interior: a la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores.</p>	<p>adicionan los fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.</p> <p>2. En el trayecto exterior: a la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre ésta última para gastos adicionales. Los gastos de adicionales incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.</p> <p>El tipo de cambio para la determinación en moneda local de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la entidad reguladora de la moneda local.</p>	<p>declarados.</p> <p>Parágrafo: la tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.</p>
--	--	--

- Aeronavegabilidad: Aptitud técnica de una aeronave para volar conforme a las normativas aplicables y en condiciones seguras de operación.
- Arrastre por la mar: Acción de llevar o trasladar la mercancía (cubierta) producida por una ola.
- Avería particular o simple: Son aquellos perjuicios, cualquiera que sea su origen que no hayan redundado en beneficio y utilidad común de todos los interesados en la expedición marítima.
- Avería gruesa o común: Es todo acto intencional y razonable consistente en daño o gasto para la seguridad común, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima, estando a cargo de la avería gruesa los diversos intereses llamados a contribuir.
- Caída de aeronaves: Es el aterrizaje forzoso que deje muestras visibles en el aparato, o el que se produzca en emergencias, fuera de un campo de aviación legalmente habilitado para la aeronave transportadora.
- Carta de porte: Es un título valor representativo de las mercancías objeto del transporte aéreo o terrestre.
- Conocimiento de embarque: Bill of Lading (b/l) es un título valor representativo de las mercancías objeto del transporte marítimo.
- Echazón: acto voluntario del capitán de tirar al mar bultos con el fin de preservar el buque y la aventura marítima.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP



- Embalaje: elemento diseñado con el propósito de proteger la mercancía de los riesgos inherentes al transporte, manejo y almacenamiento.
- Salvamento: es la acción de terceros que acuden a prestar medios de auxilio al buque o a su carga en estado de emergencia.
- Golpe de mar: acción del agua que invade la cubierta de un buque y arrastra fuera de la borda mercancías transportadas sobre cubierta o parte del buque.
- Merma: Diferencia en cantidad, peso o volumen por la influencia atmosférica, sequedad y elevación de temperatura.

### **Transporte automático de valores**

- Mensajero particular: Se entiende la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
- Personal armado: El provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
- Vehículo: El automotor con excepción de los tractores y motocicletas.
- Suma asegurada: La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho. Dentro del valor asegurado se contempla el monto de los valores transportados, los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

**Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-07-MULTIEMPRESARIAL-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-07-1EMPRESARIALHDIP

